Alcaldía de El Carmen de Viboral	RESOLUCION - - - 7569 FECHA: 11 NOV 2026	El Carmen de Viboral

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DENTRO DEL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

El secretario de educación, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Resolución de nombramiento N° 003 del 02 de enero de 2024, acta de Posesión N° 016 del 02 de enero de 2024 con inicio a partir del 18 de enero de 2024, las Leyes 80 de 1993; Ley 489 de 1998; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; el Decreto Municipal 175 del 23 de octubre de 2020, y el Decreto Municipal 103 del 20 de octubre de 2025, "Por medio del cual se deroga el Decreto 059 de fecha 24 de mayo de 2023 y se dictan otras disposiciones en materia contractual para contratar y ordenar el gasto", y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, establece:

> *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

SEGUNDO: Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del estado, así:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)*

TERCERO: Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece:

> *"(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

CUARTO: Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el*

adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"

QUINTO: Que, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (…)".

SEXTO: Que, la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos en las entidades Estatales y en su artículo 3, se establece:

"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)".

SÉPTIMO: Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece:

"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

OCTAVO: Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece:

"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".

NOVENO: Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3.El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados puedan consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a, b y c del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto".

DÉCIMO: Que, de conformidad como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto (...), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMO PRIMERO: Que, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre de 2010, Sección cuarta expediente 166605, al referirse a la administración delegada indica que: "*en materia de contratación estatal, resulta útil (...) examinar los contratos celebrados entre particulares (...) dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen*". Es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, *"una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera"*, y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 107, de la ley 489 de 1998, dispone:

"Convenios para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

En dichos convenios se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión.

Estos convenios se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una

vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado".

DÉCIMO TERCERO: Que, a pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma, debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior, es importante dejar evidenciada la idoneidad, capacidad jurídica y la materialización de los principios de eficiencia y eficacia orientadores de la función pública para contratar con la Empresa de Desarrollo Urbano y rural - EDUR.

DÉCIMO CUARTO: Que, la Empresa de Desarrollo urbano y rural - EDUR -, es una Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera de Orden Municipal, cuyo objeto principal es: Todo desarrollo de infraestructura que proyecte el municipio, incluyendo proyectos viales, de servicios públicos, urbanísticos e inmobiliarios, gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, legalización, integración y reajuste de predios. La cual, se encuentra constituida mediante Acuerdo Municipal 004 de 2021 y cuyo objeto fue modificado y adicionado mediante Acuerdo Municipal 003 del 08 de mayo de 2023, dentro de este último en el parágrafo del artículo primero se determinaron las siguientes actividades, conexas y/o complementarias al objeto social:

(...)1 " Promover, gestionar, planear, diseñar, estructurar, ejecutar, operar, administrar y gerenciar bienes, programas, proyectos y macro proyectos de obra pública y/o privada, de equipamiento y de desarrollo urbano y/o rural a nivel local, regional, nacional e internacional
4. Desarrollar proyectos de construcción, consultoría, administración y operación de infraestructura de transporte y sistemas de transporte en cualquiera de sus modalidades.
8. Ejecución de obras, prestación de servicios y consultoría en proyectos de movilidad, transporte e infraestructura vial y de transporte.

Por lo cual, las actividades y obligaciones a desarrollar tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

DÉCIMO QUINTO: Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR cuenta con experiencia e idoneidad técnica, administrativa y operativa para apoyar la ejecución de proyectos de interés municipal. En este sentido, la contratación interadministrativa permite aprovechar sus capacidades institucionales, fortalecer la gestión pública y contribuir al desarrollo económico y social del territorio, mediante la ejecución de proyectos que generen valor público, dinamicen la economía local,

promuevan el mejoramiento de la infraestructura y aporten al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

DÉCIMO SEXTO: Que, adicionalmente, el presente negocio jurídico con la EDUR permite optimizar la gestión administrativa y operativa del Municipio, facilitando una ejecución más eficiente y oportuna de los proyectos de inversión pública, con el propósito de atender las necesidades prioritarias de la comunidad, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y garantizar que los recursos públicos se traduzcan en obras, servicios y beneficios concretos para la población.

DÉCIMO SEPTIMO: Que la Administración Municipal, debe dar pleno cumplimiento al Plan de Desarrollo "VIVEROS DE CULTURA 2024 – 2027", Línea estratégica: 2 "La cultura de la educación y el deporte para todos y todas", sector: 2.1 Educación programa: 2.1.1 Equipamiento educativo y la actividad de Intervención a las infraestructuras educativas para el mejoramiento de las condiciones de uso y operación en beneficio de la población estudiantil, con lo cual se busca fortalecer la infraestructura educativa, apoyar la adecuada operación del Programa de Alimentación Escolar y contribuir a la permanencia y bienestar de los estudiantes, con especial atención a las sedes rurales y a la reducción de brechas entre los territorios.

DÉCIMO OCTAVO: Que se evidencia la necesidad, de adelantar obras enfocadas en el mantenimiento, adecuación, ampliación y mejoramiento de los espacios destinados a la preparación, almacenamiento, distribución y consumo de alimentos, dicha ejecución deberá orientarse a corregir las deficiencias físicas identificadas en visitas de diagnóstico realizadas por funcionarios de la Administración Municipal, con el fin de mejorar las condiciones de funcionalidad, higiene, seguridad, durabilidad y facilidad de mantenimiento, y conservar la coherencia entre las actividades ejecutadas y la finalidad del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Por lo anterior, la Administración Municipal ha identificado la necesidad de realizar intervenciones de mantenimiento y adecuación en la infraestructura física de los tres restaurantes escolares objeto del proyecto, con el propósito de mejorar sus condiciones actuales de funcionamiento y garantizar espacios adecuados para la preparación, manipulación y suministro de alimentos a la población estudiantil.

DÉCIMO NOVENO: Que de acuerdo con la distribución de competencias prevista en la Ley 715 de 2001 y las disposiciones que regulan el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales concurren en la adopción de medidas para garantizar la prestación del servicio educativo y el adecuado funcionamiento de los ambientes en los cuales este se desarrolla. En el caso de los municipios no certificados en educación, la concurrencia con el Departamento permite articular recursos, capacidades técnicas y acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura educativa y en el mismo sentido, en el artículo 4, numeral 3.1.1 de la Ley 2200 de 2022 reconoce dentro de las competencias departamentales la prestación del servicio educativo en los municipios de su

jurisdicción que no se encuentren certificados y la posibilidad de concurrir en estrategias encaminadas a promover el acceso, la cobertura, la permanencia y la calidad de la educación, especialmente en las zonas rurales. Esta actuación se desarrolla bajo los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad y encuentra respaldo, además, en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 para la asociación entre entidades públicas mediante convenios interadministrativos.

VIGÉSIMO: Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de El Carmen de Viboral suscribió con la Gobernación de Antioquia el Convenio Interadministrativo N.° 4600019457, orientado al mantenimiento, adecuación y mejoramiento de la infraestructura de los restaurantes escolares priorizados. En consecuencia, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, se requiere contratar con una entidad idónea que cuente con la experiencia y capacidad técnica, administrativa y operativa necesarias para ejecutar las intervenciones previstas, en beneficio de la comunidad educativa.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de acuerdo a lo anterior se requiere realizar bajo la modalidad de Contratación Directa, el contrato cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.", con una empresa idónea, como lo es la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural "EDUR", identificada con NIT N.° 901.521.260-2.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario de educación de El Carmen de Viboral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante el presente acto administrativo, la contratación directa, mediante la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural (EDUR), del municipio de El Carmen de Viboral, identificada con NIT N.° 901.521.260-2, representada legalmente por el señor JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N.° 15.440.354.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente contrato interadministrativo, busca dar cumplimiento a los fines, funciones y principios del Estado y de la administración pública, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la presente contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto del contrato a celebrar será: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL" cuyo valor estimado para el presente proyecto asciende a la suma de: CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($197.170.092).

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONDICIONES:

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$127.795.430	2214 del 29 de septiembre de 2026	05.2.3.2.01.01.001.02.07.22.04	$127.795.430	Inversión	Cofinanciación
$54.769.470	733 del 11 de marzo de 2026	11.2.3.2.01.01.001.02.07.22.01	$54.769.470	Inversión	Recursos propios
$14.605.192	2215 del 29 de septiembre de 2026	11.2.3.2.01.01.001.02.07.22.02	$14.605.192	Inversión	Recursos FONPET Educación
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

PARAGRAFO: Las condiciones y especificaciones técnicas se hallan contempladas en la los documentos previos, específicamente en el numeral 2. Objeto a contratar, especificaciones y tipo de contrato a celebrar y demás anexos, que forman parte integral del presente.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y sus anexos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN. El presente contrato interadministrativo de administración delegada, se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Alcaldía de El Carmen de Viboral	RESOLUCION - - - 7569 FECHA: 11 NOV 2026	El Carmen de Viboral

ARTÍCULO SEPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas que requieran hacer presencia dentro de esta contratación, con el fin de ejercer las funciones de la Ley que se les ha asignado.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución se publicará a través de la Plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 11 NOV 2026

DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMÉNEZ
Secretario de Educación

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	FERNÁN ANDRÉS SOTO ZULUAGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	
Revisó	DANIA AURORA GARZON CASTELLANOS	P.U OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Revisó	CAROLINA OSORIO GÓMEZ	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Aprobó:	DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMÉNEZ	SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ORDENADOR DEL GASTO	
Visto bueno:	JUAN JOSÉ MORENO SOTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	